

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
27 de Marzo de 2019
Akance
Núm. 12



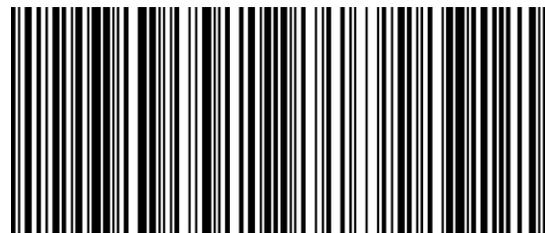
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto gubernamental que crea el consejo ejecutivo del complejo científico y tecnológico sincrotrón en el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el desarrollo científico, tecnológico y la innovación son la base para el desarrollo económico, social y cultural, así como para la construcción de una sociedad sostenible basada en el conocimiento; por lo que el presente Decreto tiene como propósito la creación del Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo, como un organismo descentralizado no sectorizado de la administración pública paraestatal.

SEGUNDO. Que la creación de este organismo descentralizado se alinea con el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 9 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) denominado “Industria, Innovación e Infraestructura”, así como con la estrategia transversal de “Incorporación de la Ciencia, Tecnología e Innovación” contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que dispone:

CT13. Consolidar una sociedad del conocimiento mediante la creación de capacidades científicas y tecnológicas que promueva un desarrollo integral y equilibrado de todas las regiones y sectores del estado.

TERCERO. Que los grandes proyectos científicos son un catalizador para fortalecer la soberanía nacional, mejorar la calidad de vida de la población e impulsar el desarrollo social y económico del Estado de Hidalgo y del país, por lo que resulta necesario comprometer los recursos económicos suficientes para generar la infraestructura, instituciones específicas, así como para la atracción y formación de investigadores y capital humano especializado para el incremento en la investigación científica de gran calado.

CUARTO. Que de los 15 países con las economías consideradas como las más sólidas en el mundo, México es el único que no cuenta con al menos un Sincrotrón, como se refleja en la siguiente tabla:

País	Número de sincrotrones operando	Nombre del o los sincrotrones
Estados Unidos	4	NSLS SSRL SURF CHESS
Alemania	3	ANKA BESSY II DELTA
Francia	2*	ESRF SOLEIL
Italia	2	ELETTRA DAFNE
China	2	NSRL BSRF
Brasil	2	NLLS y Sirius



España	1	Alba
Australia	1	Australian Synchrotron
Dinamarca	1	ASTRID
Holanda	1	FELIX
Japón	1*	HSRC
Rusia	1	KSRS
Suecia	1*	MAX IV
India	1	INDUS
Singapur	1	SSLS
Corea	1	PSL

*Nueva tecnología (límite de difracción)

- En estos momentos están en construcción cuatro sincrotrones más en Jordania, Irán y Sudáfrica.

QUINTO. Que un Sincrotrón es una instalación estratégica para la investigación científica, pues la información ahí generada tiene una gran relevancia para incrementar la productividad y competitividad de un país.

SEXTO. Que un acelerador de electrones para producir Luz Sincrotrón, permite visualizar la estructura atómica de los materiales y estudiar sus propiedades. El fenómeno que ocurre consiste en que electrones provenientes de una corriente eléctrica son acelerados por imanes hasta alcanzar la velocidad de la luz, emitiendo luz diez millones de veces más intensa que la del sol, sin que con ello se genere radiación o efectos colaterales dañinos a su alrededor.

SÉPTIMO. Que la Luz Sincrotrón puede descomponerse en haces con diferente longitud de onda (el equivalente a los colores en la luz visible) para generar imágenes de muy alta resolución, lo que permite realizar investigaciones en áreas como la biológica, energética, farmacéutica, médica, geológica, petrolera, automotriz, y antropológica entre otras muchas, así como diversas aplicaciones para el arte.

OCTAVO. Que la propuesta de construcción del primer Sincrotrón Mexicano dentro del territorio del estado de Hidalgo, tiene el propósito de colocar a la entidad a la vanguardia nacional e internacional en el desarrollo científico, tecnológico e innovación, y como un protagonista de la economía del conocimiento; sentando las bases de un proyecto de nación para asegurar la soberanía tecnológica del país y fomentar el desarrollo económico, social y cultural sustentable.



NOVENO. Que para el desarrollo e implementación de un proyecto de esta magnitud, es necesario contar con la arquitectura institucional óptima, así como el entramado jurídico idóneo para asegurar que la ejecución de los recursos públicos para la planeación estratégica, diseño e integración del Plan Maestro correspondiente, así como para la construcción y operación del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo, se realice conforme a la normatividad aplicable y las más estrictas prácticas de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMO. Que para lograr lo anterior, es necesario la creación del Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo como un organismo descentralizado no sectorizado encargado de generar el Plan Maestro para la construcción y ejecución del proyecto, articulando las opiniones y recomendaciones de los comités técnicos, los cuales estarán integrados por científicos, académicos, empresarios y especialistas, nacionales e internacionales, en la planeación, construcción, equipamiento, operación, integración, administración, gestión y mantenimiento de proyectos de Gran Ciencia como lo es el Sincrotrón Mexicano en Hidalgo y proyectos asociados.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COMPLEJO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO SINCROTRÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Complejo:** El proyecto de Gran Ciencia denominado Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo, que incluye el acelerador de partículas Sincrotrón Mexicano en Hidalgo y demás infraestructura necesaria para su puesta en marcha y operación;
- II. **Comités Técnicos:** Cuerpos colegiados creados como órganos técnicos consultivos;
- III. **Consejo Ejecutivo:** Al Organismo descentralizado no sectorizado denominado Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo;
- IV. **Coordinador:** Persona Titular del Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo;
- V. **Decreto:** El Decreto que crea el Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo;
- VI. **Junta de Gobierno:** El órgano de gobierno del Consejo Ejecutivo del Complejo Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley de Entidades Paraestatales:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley Federal:** La Ley de Ciencia y Tecnología Federal;
- IX. **Ley Local:** La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo;
- X. **Plan Maestro:** El Plan Maestro del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XII. **Sincrotrón:** Acelerador de partículas que funciona como una fuente de luz que permite estudiar cualquier material a nivel molecular y atómico, cuya forma de anillo mantiene electrones cautivos y los dispara casi a la velocidad de la luz, los cuales recorren el circuito medio millón de veces por segundo; y
- XIII. **Vínculo Institucional:** Al servidor público designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la vinculación institucional con el Consejo Ejecutivo.

Artículo 3. El Consejo Ejecutivo tendrá su domicilio en la Zona Metropolitana de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y municipios de la Entidad.



Artículo 4. El Consejo Ejecutivo tiene por objeto promover la productividad y competitividad en el estado y en el país a través del impulso a la ciencia, tecnología e innovación, mediante la planeación estratégica, diseño, construcción, consolidación, puesta en marcha y operación del Complejo.

Artículo 5. El Consejo Ejecutivo tiene como objetivos específicos:

- I. Generar, promover y facilitar la vinculación entre los distintos sectores y actores, relacionados con el objeto del Complejo, que intervienen en la investigación, desarrollo científico y tecnológico, así como el desarrollo de productos y servicios que impacten en el desarrollo económico del estado, la región y el país;
- II. Fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología en torno al Complejo;
- III. Generar y promover esquemas de educación superior y capacitación permanente para la formación de capital humano especializado para el cumplimiento del objeto del Complejo;
- IV. Posicionar al Complejo entre las comunidades científica, industrial y comercial nacional e internacional, fortaleciendo la gestión de la tecnología, ciencia e innovación; y
- V. Coadyuvar con los sectores de desarrollo económico para la creación de empleos formales que den impulso a la economía del estado de Hidalgo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, Integrar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Maestro;
- II. Promover políticas de coordinación y colaboración entre la comunidad científica, la comunidad industrial, la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Articular, impulsar y promover programas de investigación, desarrollo científico, tecnológico, innovación y transferencia de tecnología;
- IV. Fomentar la vinculación y cooperación interinstitucional, académica y empresarial en el estado, el país y en el extranjero;
- V. Crear órganos colegiados consultivos encargados de articular la participación de los actores involucrados en la investigación, análisis, asesoría, evaluación y monitoreo en las distintas etapas de planeación, construcción y operación del Complejo;
- VI. Desarrollar la infraestructura en el terreno nacional y en el extranjero necesaria para el cumplimiento de su objeto de creación y objetivos específicos;
- VII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos;
- VIII. Definir, dirigir y operar el modelo financiero apropiado para la gestión de los recursos que le sean asignados;
- IX. Gestionar ante autoridades e instituciones de los sectores público o privado, locales, federales y extranjeras recursos financieros y materiales para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos;
- X. Gestionar la colaboración económica, técnica y administrativa para la planeación, construcción, equipamiento y operación del Complejo;
- XI. Participar en empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal y municipal que tengan por objeto la realización de actividades de interés general o beneficio colectivo en la innovación, ciencia y tecnología;
- XII. Mantener la vinculación y constante colaboración con los comités consultivos que se integren para asesorar en la planeación, construcción, equipamiento y operación del Complejo;
- XIII. Contratar la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas necesarios para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos;
- XIV. Contratar financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos, conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable;
- XV. Promover la participación del sector privado para el cumplimiento del objeto y objetivos específicos del Complejo mediante la participación de los distintos esquemas e inversión; y
- XVI. Convenir o contratar los servicios de personas físicas o morales, nacionales o extranjeros especializados, así como a los investigadores, académicos, expertos o especialistas que contribuyan al cumplimiento del objeto de creación y los objetivos específicos del Consejo Ejecutivo.



Artículo 7. La administración del Consejo Ejecutivo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Coordinador.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Consejo Ejecutivo y estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- II. Un representante de la Presidencia de la República;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- IV. La persona Titular de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- V. La persona Titular del Instituto Politécnico Nacional;
- VI. La persona Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. La persona Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- IX. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- X. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XI. La persona Titular del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo (CITNOVA);
- XII. La persona titular de una Institución de Educación Superior del Gobierno del Estado de Hidalgo; y
- XIII. Un representante del Sector Empresarial.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo; y en su ausencia, por la persona designada por escrito como Vínculo Institucional.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar, quienes deberán acreditarse mediante escrito oficial y tendrá las mismas facultades del miembro propietario.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Coordinador con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno o quienes los suplan gozarán de voz y voto; pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante dentro de la Junta de Gobierno.

La Secretaría de Contraloría actuará como órgano de vigilancia, por lo tanto no tendrá participación como integrante de la Junta de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá como invitado permanente un representante conjunto de los Comités Técnicos, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Consejo Ejecutivo, así como el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto y los objetivos específicos del Consejo Ejecutivo;
- II. Aprobar la Estructura Orgánica, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización, de procedimientos y los instrumentos normativos que regirán al Consejo Ejecutivo, así como sus modificaciones hechas a propuesta del Coordinador;
- III. Aprobar, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de Desarrollo, así como los programas de acción, financieros y el Operativo Anual, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Consejo Ejecutivo, así como las adecuaciones presupuestarias y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación y de las políticas generales aplicables;
- IV. Aprobar las actas de las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por



- todos los asistentes dentro de los plazos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento;
- V. Aprobar el seguimiento de acuerdos generados en las sesiones celebradas;
 - VI. Aprobar la propuesta de cuotas y tarifas, mismas que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
 - VII. Coordinar las acciones de los Comités Técnicos y otros órganos colegiados;
 - VIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas que realicen los Comités Técnicos;
 - IX. Aprobar la propuesta de su Presidente o cuando menos de dos terceras partes de sus miembros, para la creación de órganos colegiados, consejos, comités o subcomités especializados de asesoría, gestión y apoyo institucional;
 - X. Aprobar a propuesta del Coordinador, la normatividad que regule el funcionamiento de los órganos colegiados, consejos, comités o subcomités especializados que sean creados;
 - XI. Aprobar, a propuesta del Coordinador, a los servidores públicos del Consejo Ejecutivo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél, vigilando que las personas propuestas cuenten con los perfiles profesionales y la experiencia necesaria para el desarrollo de sus actividades;
 - XII. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda el Coordinador;
 - XIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales, así como, observar la normatividad en materia de ingresos propios;
 - XIV. Aprobar el modelo financiero apropiado para la gestión de los recursos que le sean asignados;
 - XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Consejo Ejecutivo;
 - XVI. Vigilar que el Consejo Ejecutivo presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos previamente validados;
 - XVII. Vigilar la atención y seguimiento que el Consejo Ejecutivo del Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
 - XVIII. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico; y
 - XIX. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Artículo 10. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones, serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Consejo Ejecutivo sin que pueda ser menor de cuatro veces al año de acuerdo a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Vínculo Institucional, que deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, debiendo ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas a solicitud del Coordinador, previo acuerdo con el Vínculo Institucional.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias con mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 11. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a servidores públicos federales, estatales y municipales vinculados con el objeto del Consejo Ejecutivo; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras de profesionistas, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.



SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 12. Para la conducción de la administración el Consejo Ejecutivo contará con un Coordinador, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Artículo 13. Además de lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Consejo Ejecutivo, así como el cumplimiento de sus objetivos, el Coordinador deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo Ejecutivo, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto de creación del Consejo Ejecutivo y sus objetivos específicos;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, mismas que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos de: estructura orgánica del Consejo Ejecutivo, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional de Desarrollo, el de acción, financiero y operativo anual, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos de Coordinación para la evaluación de las Políticas Públicas en el Estado de Hidalgo;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando el uso de medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, el Programa Operativo Anual y a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la normatividad que regule el funcionamiento de los órganos colegiados, consejos, comités y subcomités que sean constituidos;
- X. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Coordinador;
- XI. Coordinar las gestiones necesarias para el seguimiento de los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XII. Vigilar el cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Consejo Ejecutivo;
- XIII. Coordinar el cumplimiento y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Consejo Ejecutivo;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del objeto del Consejo Ejecutivo en términos de lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto;
- XV. Vigilar la administración del ejercicio de los recursos financieros asignados al Consejo Ejecutivo;
- XVI. Coordinar y verificar la rendición de cuentas de los recursos que reciba, en términos de la normatividad aplicable, para la operación del Consejo Ejecutivo y el Complejo;
- XVII. Ejercer los actos que se deriven con motivo del cumplimiento del objeto y los objetivos específicos del Consejo Ejecutivo, pudiendo delegar acciones en facultad del personal a su cargo;
- XVIII. Proponer la creación de los Comités Técnicos de apoyo, gestión y asesoría necesarios para el cumplimiento del objeto y los objetivos específicos del Consejo Ejecutivo;
- XIX. Gestionar y dar seguimiento a la radicación de recursos financieros o en especie, considerados en los presupuestos local y federal; y
- XX. Dar cumplimiento a las demás que le confiere este Decreto, su Estatuto Orgánico, lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales, su Reglamento.



Artículo 14. El Vínculo Institucional designará al servidor público del Consejo Ejecutivo que estará encargado del despacho y la resolución de los asuntos en caso de que su ausencia no exceda de treinta días.

Artículo 15. Cuando la ausencia del Coordinador sea mayor de treinta días, el Titular del Poder Ejecutivo, designará al Servidor Público que estará al frente del Consejo Ejecutivo.

Artículo 16. Los demás Servidores Públicos del Consejo Ejecutivo serán suplidos en sus ausencias a propuesta del Coordinador y con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La organización, administración y funcionamiento específico del Consejo Ejecutivo, será determinada por su Estatuto Orgánico, y para su mejor administración, el Coordinador se auxiliará del personal que requiera para atender las necesidades del organismo, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 18. El Consejo Ejecutivo contará y coordinará los comités técnicos, nacional e internacional, creados como órganos consultivos para la gobernanza con aprobación de la Junta de Gobierno, encargados de articular la participación de los actores involucrados en la investigación, análisis y asesoría tendientes a integrar las propuestas de planeación estratégica, expediente técnico, modelos constructivos, administración y esquemas de financiamiento para la construcción y operación del Complejo.

Artículo 19. La integración y funcionamiento de los comités técnicos, se regirá conforme a la normatividad específica que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno cuyos miembros serán designados por el Presidente de la misma o su suplente.

La organización y actividades de los comités técnicos serán coordinadas por la Junta de Gobierno a través del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, quien deberá mantener vinculación permanente con cada uno de sus integrantes.

Artículo 20. El Consejo Ejecutivo, con aprobación de la Junta de Gobierno, podrá crear otros órganos colegiados, consejos, comités o subcomités especializados que sean necesarios para el funcionamiento del organismo.

CAPÍTULO IV DEL PLAN MAESTRO

Artículo 21. El Plan Maestro es el instrumento de planeación estratégica que define la misión, visión, objetivos y metas, los correspondientes diagnósticos y estudios de factibilidad, viabilidad financiera, mercado, desarrollo urbano, legales y de impacto ambiental, así como los programas de trabajo y el modelo de negocio para el diseño, construcción, arranque, puesta en marcha y operación del Complejo.

Artículo 22. El Plan Maestro será integrado con base en las propuestas que realicen los Comités Técnicos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 23. El patrimonio del Consejo Ejecutivo estará constituido por:

- I. Recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación o mediante convenio de colaboración o coinversión;
- III. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que construya, adquiera o desarrolle por cualquier título legal en el territorio nacional o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto, así como los demás derechos reales que adquiera legalmente;



- V. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre bienes intangibles o inmateriales que obtenga por cualquier título;
- VII. Las aportaciones, donaciones y demás análogos que reciba de personas físicas y morales;
- VIII. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que, de conformidad a la norma, obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
- IX. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.

Artículo 24. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Consejo Ejecutivo y los que se destinen a sus servicios, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

Artículo 25. El Consejo Ejecutivo administrará su patrimonio conforme al marco normativo y reglamentario aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 26. El órgano de vigilancia ante la Junta de Gobierno del Consejo Ejecutivo estará integrado por un Comisario Público propietario y su suplente, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Artículo 27. El Comisario Público evaluará el desempeño general del Consejo Ejecutivo. Referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Consejo Ejecutivo. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Coordinador deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, conforme a sus atribuciones.

En caso de que los integrantes de la Junta de Gobierno incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 28. El Consejo Ejecutivo, deberá contar con un Órgano Interno de Control que vigilará que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto y fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de Consejo Ejecutivo.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Consejo Ejecutivo y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control deberá supervisar al Consejo Ejecutivo, con el objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad aplicable.

Asimismo, deberá vigilar que el Consejo Ejecutivo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.



CAPÍTULO VII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y
REGISTRO

Artículo 30. El Consejo Ejecutivo deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, y demás normatividad aplicable en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 31. El Consejo Ejecutivo deberá tener disponible, en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 32. El Consejo Ejecutivo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 33. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el organismo deberá depositar la información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO VIII
DE LA DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 34. La desincorporación del Consejo Ejecutivo se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará cabo el proceso de integración del Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo.

TERCERO. En un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se realizará la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Ejecutivo.

CUARTO. Una vez integrado el Consejo Ejecutivo serán transferidos los recursos financieros materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de su objeto y objetivos específicos.

QUINTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, se expedirá el Estatuto Orgánico del Consejo Ejecutivo y demás disposiciones reglamentarias.

SEXTO. Este Decreto será inscrito en el Registro Público correspondiente en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBLICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

